



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515716411 - 5]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0000222-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515716411-4) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **CARMEN YESSENIA ELERA AÑAZCO**, contra el Oficio N° 000560-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515716411-1]. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2025, la recurrente solicita el Reintegro y Pago de Bono COVID-19 de S/. 720.00 soles, otorgado por el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF y Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo del 2020 al 30 de noviembre del 2022;

Que, con fecha 24 de marzo del 2025, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 000560-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515716411-1], de fecha 6 de marzo del 2025, sobre Reintegro y Pago de Bono COVID desde el 15 de marzo del 2020 al 30 de noviembre del 2022, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Decreto de Urgencia 088-2001. Decreto Supremo 044-2020-PCM. Decreto Urgencia 088-2020-SA. Decreto Urgencia 026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N°068-2020-EF. Decreto Supremo 184-2020-EF. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); corresponde el pronunciamiento respectivo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA., de fecha 11 de Marzo de 2020, declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta Medidas de Prevención y Control del Covid-19;

Que, la apelante a la fecha, ostenta el cargo de Técnico en Enfermería, nivel STF, con plaza presupuestada en el Hospital Las Mercedes de Chiclayo, nombrada mediante la Resolución Directoral N° 994-2017-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE-UP, de fecha 30 de noviembre del 2017; la misma que presenta recurso de Apelación contra el Oficio N° 000560-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515716411-1], de fecha 6 de marzo del 2025, sobre reintegro y pago de Bono COVID-19, ascendente al importe de S/.720.00 soles (Setecientos Veinte con 00/100 soles), devengados más intereses legales, otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, desde el 15 de marzo 2020 hasta el 30 noviembre 2022;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, autoriza de manera excepcional: "(...) el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515716411 - 5]

Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debiendo cumplir las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal;

Que, mediante los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el monto de la mencionada bonificación en el importe de S/. 720.00 soles. Así también, la mencionada norma precisa “los criterios para determinar el otorgamiento” de la mencionada bonificación, “así como para identificar al personal de la salud beneficiario;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del Personal de la Salud y Administrativa, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, estableciendo que: “(...) el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2020- SA y sus prórrogas”. Asimismo, en el artículo 4° de la citada norma jurídica, prescribe los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del Personal de la Salud y Personal Administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, relacionados con el **numeral 4.1**. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda; el **numeral 4.2**. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1153 y Decreto Legislativo N°1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 y el **numeral 4.3**. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud (...).

Que, desde el 18 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021, entra en vigencia el Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera vinculadas a los Recursos Humanos en Salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones, el cual en su artículo 7° regula el financiamiento de la bonificación extraordinaria establecida mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, y en su numeral 7.1 establece que se autorice una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en la evaluación del expediente que nos trae a colación, se puede ver, que la apelante, no presenta medios de prueba idóneos, que se haga evidenciar, que no se le ha ejecutado el pago del bono en aplicación del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, al haber realizado trabajo efectivo y/o presencial a partir del día 15 de marzo del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2022, en el Hospital Las Mercedes;

Que, la prohibición de incrementos remunerativos en el supuesto de que el “incentivo laboral” a que se



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515716411 - 5]

hace referencia se derivara de una liberalidad por parte del propio Gobierno Regional, debe tenerse presente que desde el año 2006 hasta la fecha, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una serie de restricciones de carácter presupuestal para las Entidades Públicas de los tres niveles de Gobierno, en virtud de la cual en el Sector Público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento. Así pues, el artículo 6° de la Ley N° Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP) establece expresamente lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público;(…); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por **CARMEN YESSENIA ELERA AÑAZCO**, contra el Oficio N° 000560-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [515716411-1]. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 21/05/2025 - 11:59:23

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
19-05-2025 / 11:18:26